



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04211.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que reclamó una incidencia y le reconocieron que iban a hacer un abono de 744,25 € que no ha recibido, y que solicita. Adjunta documentación que se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 4 de abril de 2021, al que adjunta documentación, alegando que ha recibido en agosto un abono de la empresa de 284,20 euros, de forma que quedarían pendientes los 441,98 euros y los 18,08 euros reconocidos por la empresa. La parte reclamada aporta escrito de fecha 30 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 2 de noviembre de 2019 se realizó un abono de 15,66 euros en relación con la incidencia en la televisión, importe que fue descontado en la factura de 1 de noviembre de 2019. El 15 de agosto de 2020 se emitió un abono de 441,99 euros para ajustar la facturación emitida entre marzo de 2019 y marzo de 2020 a la oferta comercial reclamada. El abono anuló la cantidad pendiente de pago de 157,79 euros que constaba tras la baja de los servicios, quedando un saldo a favor de 284,20 euros que fue ingresado en la cuenta bancaria el 21 de agosto de 2020.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de abril de 2021, contestando que los abonos que menciona la empresa no se corresponden con ninguna transferencia bancaria. Aporta nuevo escrito de fecha 21 de abril de 2021, adjuntando los movimientos bancarios de pagos mensuales entre abril de 2018 y noviembre de 2019. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que revisada la facturación y los movimientos bancarios aportados por la parte reclamante, se comprueba que se hizo un descuento de 2,40 € en la factura de 1 de junio de 2019, y se aplicó un descuento de 15,66 € en



Comunidad de Madrid

el recibo bancario por importe de 56,52 € de la factura de 1 de noviembre de 2019 por importe de 72,18€. Asimismo se constata que la factura de 1 de diciembre de 2019 por importe de 31,79 € no ha sido abonada por la parte reclamante. En consecuencia, queda pendiente el abono de 18,08 € alegado por la empresa reclamada y que no ha acreditado, así como el abono de 126,03 € (157,79 €-31,79 €) correspondiente a la deuda no justificada por la empresa reclamada. Por todo lo expuesto, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 144,11€.

Este ConsumoDicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.